



EXPEDIENTE : 349-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PAPELERA CAMPOY S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA SAN JUAN DE LURIGANCHO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : INDUSTRIA
 RUBRO : PAPEL
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE
 MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo de 2015, consistentes en que Papelera Campoy S.A.C. cumpla con:

- (i) Capacitar al personal responsable del manejo de residuos orientado a la segregación, acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (ii) Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros; conforme lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Lima, 31 de diciembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI de fecha 29 de mayo de 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Papelera Campoy S.A.C. (en adelante, Papelera Campoy) por la comisión de tres (3) infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma legal incumplida	Medida correctiva
Papelera Campoy S.A.C. no acondicionó adecuadamente sus residuos no peligrosos, toda vez que se verificó que en el área administrativa y en la línea de pulpeo, estos se encontraron dispuestos sobre suelo sin segregar; y, sin contar con dispositivos de almacenamiento.	Artículos 10°, Numeral 2 del Artículo 25° y Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Capacitar al personal responsable del manejo de residuos orientado a la segregación, acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

¹ Folios 192 al 215 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1255-2015-OEFA/DFSAI

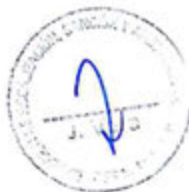
Expediente N° 349-2014-OEFA-DFSAI/PAS

Papelera Campoy S.A.C. no contaba con almacén central para residuos peligrosos.	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
---	--	---

2. Mediante Resolución Directoral N° 873-2015-OEFA/DFSAI del 28 de setiembre de 2015², la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Papelera Campoy no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
3. El 28 de setiembre de 2015, Papelera Campoy presentó información a la DFSAI para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.
4. Por otro lado, a través del Informe N° 108-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 10 de noviembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Papelera Campoy, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.



² Folios 216 al 218 del expediente.

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del



b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
 c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁴ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

***Artículo 2°.- Medidas administrativas**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular;
 b) Medida preventiva;
 c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
 d) Medida cautelar;
 e) Medida correctiva; y
 f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1255-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 349-2014-OEFA-DFSAI/PAS

OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵.

11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Papelera Campoy cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados –como a los que derivan de la normativa ambiental–, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
16. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁶.

17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁷, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento⁸, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como

⁶ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁷ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

⁸ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1255-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 349-2014-OEFA-DFSAI/PAS

a garantizar la idoneidad del dictado del curso⁹. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁰.

21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹¹, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹², a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹³. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación, y; (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable del manejo de residuos orientado a la segregación, acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

23. Mediante la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI de fecha 29 de mayo de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Papelera Campoy por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- (i) Papelera Campoy S.A.C. no acondicionó adecuadamente sus residuos no peligrosos, toda vez que se verificó que en el área administrativa y en la línea de pulpeo, estos se encontraron dispuestos sobre suelo sin segregar, y, sin contar con dispositivos de almacenamiento; conducta que vulnera lo establecido por el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(Subrayado agregado)



⁹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁰ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹¹ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹² Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹³ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



24. En consecuencia, la DFSAI ordenó que Papelera Campoy cumpla con la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable del manejo de residuos orientado a la segregación, acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, Papelera Campoy deberá remitir a esta Dirección, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el Curriculum Vitae y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.

25. El objetivo de la medida correctiva ordenada es que Papelera Campoy cuente con personal debidamente capacitado en gestión de residuos sólidos no peligrosos de forma tal que dicha empresa adapte sus actividades a los estándares establecidos en la legislación sectorial.

26. Asimismo, corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Papelera Campoy podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

27. Mediante escrito del 28 de setiembre de 2015, Papelera Campoy presentó al OEFA la documentación referida al cumplimiento de la presente medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI.

28. En dicha documentación, Papelera Campoy señaló que el día 8 de setiembre del 2015 se realizó en sus instalaciones el curso de capacitación denominado "*Gestión y Manejo de Residuos Sólidos*", el mismo que tuvo una duración de cuatro (4) horas.

29. En ese sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora

30. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso refiere al acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos— a fin de instruir al personal involucrado sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.

31. Al respecto, a consideración de la DFSAI, se acredita que el tema tratado en la capacitación aborda el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1255-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 349-2014-OEFA-DFSAI/PAS

infracción, presentando un listado de los temas tratados o la copia del programa de capacitación.

32. En el presente caso, Papelera Campoy presentó una copia del programa de la capacitación, el mismo que consistió en el desarrollo de los siguientes temas:

- Marco legal aplicable.
- Objeto de la ley y su reglamento.
- Ámbito de aplicación.
- Disposiciones generales para el manejo.
- Obligaciones del generador.
- Registros y autorizaciones.
- Responsabilidades ante daños.
- Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
- Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2015.
- Plan de contingencias.

33. Del mismo modo, Papelera Campoy presentó copia del material pedagógico (diapositivas) utilizado durante la capacitación, que de acuerdo al análisis del mismo, se verifica que este guarda plena correspondencia con el programa del curso.

34. En virtud de lo anterior, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

35. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.

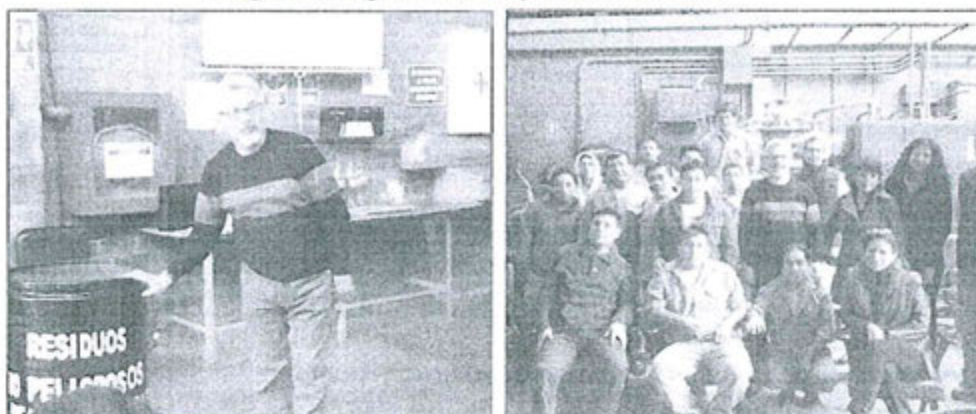
36. En el presente caso, las conductas infractoras están vinculadas al manejo de los residuos sólidos no peligrosos. Por consiguiente, la capacitación ordenada como medida correctiva debió estar dirigida a todos los sujetos responsables de los procesos internos de la empresa vinculados con el acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos.

37. En ese sentido, Papelera Campoy dispuso la participación de: dos (2) trabajadores del área de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), tres (3) trabajadores del área de máquina, dos (2) trabajadores del área de transporte, dos (2) trabajadores ayudantes de Pulper, dos (2) trabajadores del área de Hidro pulper, dos (2) ayudantes, tres (3) trabajadores del área de oficina, dos (2) trabajadores de la oficina de administración, un (1) trabajador del área de aseguramiento de la calidad de producción, un (1) trabajador del área de electricista, un (1) trabajador de montacarga, un (1) conserje, un (1) trabajador del área de destintadora, un (1) trabajador del área de logística, un (1) trabajador del área de contabilidad y dos (2) supervisores; que hacen un total de veinticinco (25) trabajadores.

38. Asimismo, Papelera Campoy presentó las siguientes fotografías del desarrollo del curso, las mismas que acreditan la concurrencia e participación del personal durante la capacitación:



Imagen 1. Fotografías de la capacitación brindada



Fuente: Escrito presentado por Papelera Campoy, el 28 de setiembre de 2015.

39. Por lo tanto, del análisis de la lista de asistencia del personal, donde se verifica que las labores que desempeñan se encuentran vinculadas directa e indirectamente con la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, conjuntamente con el material fotográfico correspondiente, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**

40. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación —que en el presente caso es la gestión de residuos sólidos no peligrosos— es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

41. En el presente caso, Papelera Campoy presentó una constancia emitida por la consultora ambiental Environmental Hygiene & Safety S.R.L., donde se acredita que dicha empresa brindó la charla de capacitación relacionada con la gestión y manejo adecuado y seguro de residuos sólidos al personal de Papelera Campoy.

42. La charla estuvo dirigida por el ingeniero César Gustavo Medina Revoredo, especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, con número de CIP 14731. Del análisis del *currículum vitae* del expositor, presentado por el administrado mediante el escrito del 28 de setiembre de 2015, se evidencia que este cuenta con la preparación académica requerida y la experiencia laboral necesaria para el dictado del curso¹⁴.

43. En este sentido, considerando que Papelera Campoy remitió la documentación que evidencia la calificación del profesional para dictar la capacitación en cuestión, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

¹⁴ El ingeniero César Gustavo Medina Revoredo es ingeniero químico por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, tiene un master en Gestión Ambiental por la Universidad Nacional Federico Villareal y se desempeña como consultor y asesor independiente en gestión de la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

c) Conclusión

44. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la capacitación ordenada como medida correctiva cumple con los tres (3) elementos mínimos que exige la DFSAI, se acredita el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

45. Mediante la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI de fecha 29 de mayo de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Papelera Campoy por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

ii) No contar con un almacén central para residuos peligrosos; conducta que vulnera lo establecido por el Numeral 5 del Artículo 25° y el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

46. En consecuencia, la DFSAI ordenó que Papelera Campoy cumpla con la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el artículo 40° del RLGRS.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, Papelera Campoy deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para acreditar el acondicionamiento del almacén central de residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).

47. El objetivo de la medida correctiva ordenada es que Papelera Campoy realice las acciones necesarias para implementar un almacén central para los residuos sólidos peligrosos generados por la mezcla de las sustancias químicas utilizadas en el proceso de obtención de papel.

48. Asimismo, corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Papelera Campoy podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva



49. Mediante escrito del 28 de setiembre de 2015, Papelera Campoy presentó al OEFA la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI.
50. En dicha información, Papelera Campoy presentó la actualización de su Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2015, el mismo que señala en su acápite 4.6, que los residuos sólidos peligrosos son dispuestos y acondicionados en un área de almacenamiento central temporal, denominada Almacén Temporal para residuos sólidos peligrosos (Coordenadas UTM: WGS84 E285267 y N 8669881). Asimismo, indica que dicha área se encuentra cercada, con ventilación natural adecuada, área estanca, suelo de material impermeable, extintor PQS y sistema de agua contra incendios.
51. Asimismo, Papelera Campoy presentó las siguientes fotografías para acreditar la implementación del Almacén Temporal para residuos sólidos peligrosos:

Imagen 1. Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, con Sistema de contención ante posibles derrames, debidamente cercado, con ventilación natural, suelo impermeable, extintor debidamente ubicado y cilindro de arena.



Fuente: Escrito presentado por Papelera Campoy el 28 de setiembre de 2015.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1255-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 349-2014-OEFA-DFSAI/PAS

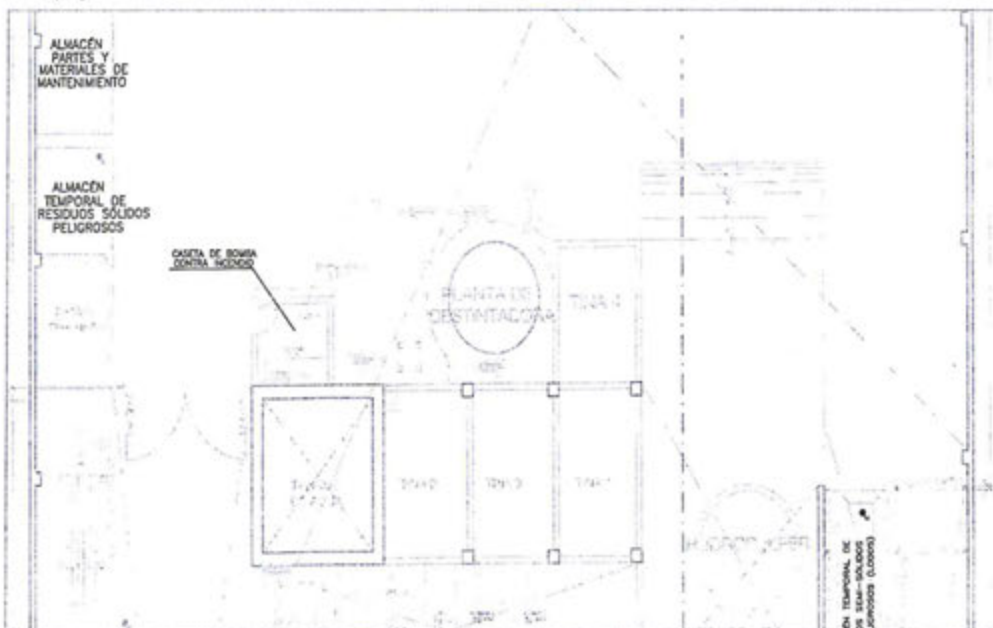
Imagen 2. Sistema contra incendios "Caseta de Bomba contra Incendios" ubicado frente al Almacén Temporal de Residuos Peligrosos



Fuente: Escrito presentado por Papelera Campoy el 28 de setiembre de 2015.

52. De forma complementaria, Papelera Campoy presentó el plano de ubicación de los puntos de manejo de residuos sólidos, en donde se pueden apreciar los siguientes componentes: a) Almacén central de residuos sólidos, b) Caseta de bomba contra incendios y c) Almacén temporal de residuos sólidos no peligrosos.

Imagen 3. Vista parcial del Plano de ubicación del Almacén central y puntos de acopio de Papelera Campoy S.A.C.



Fuente: Escrito presentado por Papelera Campoy el 28 de setiembre de 2015.

**c) Conclusiones**

53. Del análisis en conjunto de la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2015 de Papelera Campoy, las fotografías remitidas y el plano de ubicación, se evidencia que Papelera Campoy ha implementado adecuadamente el almacén temporal de residuos peligrosos, el mismo que se encuentra cerrado, cercado, cuenta con un sistema de contención de derrames; señalización adecuada y sistema contra incendio.
54. Por lo expuesto, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Conclusiones generales

55. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe 108-2015-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por Papelera Campoy, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI.
56. En ese sentido, se declara el cumplimiento de todas las medidas correctivas ordenadas y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
57. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Papelera Campoy, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI de fecha 29 de mayo de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Papelera Campoy S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1255-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 349-2014-OEFA-DFSAI/PAS



19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA